

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 16 Noviembre 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00138	Ejecutivo	NANCY AYA VILLARREAL	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL	Auto resuelve renuncia poder se ACEPTA la renuncia al poder presentado por e abogado AGUIRRE ARIAS. Oficiesele aportandc copia de este auto y remitiendo el link de expediente digital al correo electrónicc constructorjaimemunoz@gmail.com	15/11/2023		
41001 31 10005 2021 00265	Verbal Sumario	FABIO NELSON QUINTERO TRUJILLO	DIANA CAROLINA SALAS PINO	Auto requiere informe a la Comisaría de Familia de Nilo-Cundinamarca los datos de notificación de las partes y del lugar donde se encuentra la menor de edad de iniciales L.S.Q.S	15/11/2023		
41001 31 10005 2022 00109	Ordinario	JAVIER FRANCISCO HDRRERA BAHAMON	YOLANDA HERRERA CORTES	Auto pone en conocimiento de la parte interesada lo indicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva el 31 de marzo de 2023 respecto del Despacho Comisorio Nc 2022-00109-008.	15/11/2023		
41001 31 10005 2022 00109	Ordinario	JAVIER FRANCISCO HDRRERA BAHAMON	YOLANDA HERRERA CORTES	Auto resuelve solicitud se releva del cargo de curadora Ad Litem de los herederos indeterminados a la abogada Yormency Serrato Serrato y en su lugar se nombra, al Dr Nestor Hugo Ninco Pascuas. Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional	15/11/2023		
41001 31 10005 2022 00332	Ordinario	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ	MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA	Auto pone en conocimiento de las partes las actuaciones remitidas por la Secretaría General del Consejo de Estado en relación con la Acción Constitucional que se instauro en contra de este despacho radicado a No. 11001-03-15-000-2023-05816-00	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00077	Ordinario	EFRAIN TORRES	TULIO GUTIERREZ ROJAS	Auto de Trámite se ORDENA al laboratorio SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS – INSTITUTO DE GENETICA, que previa la consignación del valo correspondiente del estudio de genética, proceda a fijar fecha y hora	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00266	Verbal Sumario	IVAN SANTIAGO SANCHEZ MONTES	DELLY KATHERINE GUTIERREZ CORTES	Auto termina proceso por Transacción Téngase en cuenta EL ACUERDO DE FIJACIÓN DE VISITAS celebrado por las partes dentro de esta actuación, DECLARAR TERMINADO el presente proceso.	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00303	Ordinario	JAIR GUTIERREZ MARTINEZ	DELVI CARDOZO QUIÑONES	Auto de Trámite Se reconoce personería al Dr. Gustavo Adolf Ordoñez Ochoa como apoderado judicial de los demandados Luis Fernando y Yeison Arlett Gutiérrez Cardozo. se designa como Curador (A) ac – litem de los herederos indeterminados de la	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00383	Ejecutivo	LEIDY JOHANA MORALES QUICENO	JULIAN ANDRES ASTAIZA	Auto rechaza demanda vención en silencio	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00437	Ordinario	DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura Diana Fernanda Cleves Cuellar en contra de Diego Alejandro Jiménez Rodríguez.	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00437	Ordinario	DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar se fija como caución la suma de \$84.000.000, la que tiene como fin responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00464	Verbal	MARIA JOSE GONZALEZ CALDERON	BRIAN ALEJANDRO QUIZA MEDINA	Auto admite demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que a través de apoderada judicial instaura María José González Medina en contra Brian Alejandro Quiza Medina.	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00464	Verbal	MARIA JOSE GONZALEZ CALDERON	BRIAN ALEJANDRO QUIZA MEDINA	Auto decreta medida cautelar Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 200-2721671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00465	Procesos Especiales	IVAN ALEXANDER MARTINEZ CASTILLO	COMANDANTE EJERCITO NACIONAL	Auto concede impugnación tutela formulada por el accionante JUAN CARLOS CORONEL BONZA, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 03 de noviembre de 2023	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00472	Procesos Especiales	RUBEN DARIO DIAZ RIVERA	LA PREVISORA	Auto concede impugnación tutela formulada por el accionante CESAR AUGUSTO BERMEO GUZMAN , contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 09 de noviembre de 2023	15/11/2023		
41001 31 10005 2023 00488	Procesos Especiales	CONSTRUESPACIOS SAS	FIDUCIARIA BOGOTA SA	Auto de Trámite DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL a efectos de que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Municipales de esta Ciudad	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 Noviembre 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

ALIMENTOS
NANCY AYA VILLARREAL en calidad de Curadora de la
señora ANIRA VILLARREAL DE AYA
LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2017-00138-00

Demandado
Actuación
Radicación

1. Vista la constancia secretarial del 13 de octubre de 2023¹, el despacho pone en conocimiento a la peticionante demandante lo dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², y por tanto se informa que, se ha inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, al demandado LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No.19.276.004, a partir del día 11 de octubre de 2023.

2. En atención a la solicitud anejada el Dr. JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS³, por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por el abogado AGUIRRE ARIAS, apoderado de la señora NANCY AYA VILLARREAL, para su representación en este asunto referenciado, toda vez que se acredita de manera simultánea el envío de la comunicación a la dirección electrónica de la referida demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

¹ Numeral 027 del cuaderno C2 del expediente digital.

² Numeral 018 del cuaderno C2 del expediente digital.

³ Numeral 021 del cuaderno C1 del expediente digital.

3. Agréguese al expediente los numerales 030 del cuaderno C2 y 024 del cuaderno C1 del expediente digital contentivo de derecho de petición, y adviértasele a la señora NANCY AYA VILLARREAL, que deberá actuar a través de apoderado judicial, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000- 2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Ofíciésele aportando copia de este auto y remitiendo el link del expediente digital al correo electrónico constructorjaimemunoz@gmail.com

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	FABIO NELSON QUINTERO TRUJILLO
Demandada	DIANA CAROLINA SALAS PINO
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00265-00

1. Vista la constancia secretarial del 28¹ de septiembre y 14 de noviembre² de 2023, el auto del 11³ de septiembre de 2023 y el oficio No. 2021-265-1905 del 29 de septiembre de 2023⁴ el Juzgado dispone lo siguiente:

La secretaría de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria informe a la Comisaría de Familia de Nilo-Cundinamarca los datos de notificación de las partes y del lugar donde se encuentra la menor de edad de iniciales L.S.Q.S. para efectos de llevar a cabo la entrevista que se ordenó en el numeral 2 del proveído del 11⁵ de septiembre de 2023.

2. Se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto del 11⁶ de septiembre de 2023.

1. Requerir a la secretaría para que de forma inmediata agregue al expediente digital y ponga en conocimiento de las partes, Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia con carácter de reserva lo indicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo-Cundinamarca.

¹ Numeral 062 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 063 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 057 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Folio 1 Numeral 059 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Numeral 057 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁶ Numeral 057 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

3. Las partes tengan en cuenta que el proceso queda suspendido hasta tanto repose en el expediente la totalidad de las pruebas decretadas, se corra traslado de las mismas y se fije nueva fecha para audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA (Causante María Nancy Herrera Cortes y José Norman Herrera Cortes)
Demandantes	CLARA MARÍA ILDA HERRERA BAHAMÓN JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMÓN
Demandadas	YOLANDA HERRERA CORTES ALIX VANESSA CACERES PARRA
Vinculados	ALEXANDRA MARÍA POVEDA HERRERA, GLADYS HERRERA PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SHEILA HERRERA CORTES Y PETRONIO HERRERA CORTES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00109-00 Cuaderno 2

Se pone en conocimiento de la parte interesada lo indicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva el 31 de marzo de 2023¹ respecto del Despacho Comisorio No 2022-00109-008.

Nuevamente, se le indica a la secretaría, que deje en el cuaderno No. 2 del expediente digital, la constancia de ingreso al despacho. Esta directriz de vieja data ya se le ha puesto en conocimiento.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Cuaderno No. 2 del Expediente Digital y Carpeta denominada 41001400300420220065000DespachoComisorioJuzgado4CivilMpal



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA (Causante María Nancy Herrera Cortes y José Norman Herrera Cortes)
Demandantes	CLARA MARÍA ILDA HERRERA BAHAMÓN JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMÓN
Demandadas	YOLANDA HERRERA CORTES ALIX VANESSA CACERES PARRA
Vinculados	ALEXANDRA MARÍA POVEDA HERRERA, GLADYS HERRERA PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SHEILA HERRERA CORTES Y PETRONIO HERRERA CORTES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00109-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo siguiente:

1.1 El día 26¹ de mayo de 2023 se remitió el link del expediente digital a la Dra. Lina Fernanda Ramón Tavera conforme lo solicitado el 26² de mayo de 2023.

1.2 Que el día 08³ de junio de 2023 se dio respuesta al oficio No. 877⁴ del 1 de junio de 2023 suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

-La secretaría deje constancia en el expediente si se dio respuesta al oficio No. 791⁵ del 09 de mayo de 2023 suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de no haberse enviado lo solicitado proceda de conformidad.

¹ Numeral 055 y 056 Cuaderno 1 del Expediente Digital

² Numeral 054 Cuaderno 1 del Expediente Digital

³ Numeral 059 Cuaderno 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 057 y Folio 2 Numeral 058 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Numeral 053 Cuaderno 1 del Expediente Digital

1.3 Que el día 28⁶ de agosto de 2023 se remitió al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples el link del expediente digital y consolidado de títulos.

-La Secretaría indique si se remitió al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples la Certificación solicitada por medio del oficio No. 1378 del 24 de agosto de 2023⁷ de ser así agregar la misma al expediente caso contrario proceda de conformidad.

1.4 Que en proveído del 27⁸ de septiembre de 2023, se relevó del cargo a la Dra. Magnolia Cerquera Araujo y se designó a la Dra. Yormency Serrato Serrato a quien se le comunicó la designación por medio del telegrama No. 2022 – 00109 – 0071 del 20⁹ de octubre de 2023.

2. En atención al oficio No. J8AN – 467 del 23 de octubre de 2023¹⁰ suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva el Juzgado dispone que la Secretaría, mediante atento oficio, comunique al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva que en proveído del 22 de diciembre de 2022¹¹ este Despacho, negó la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados a nombre de la causante María Nancy Herrera Cortes en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva y Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva y

⁶ Numeral 062 Cuaderno 1 del Expediente Digital

⁷ Numeral 061 Cuaderno 1 del Expediente Digital

⁸ Numeral 064 Cuaderno 1 del Expediente Digital

⁹ Numeral 066, 067 y 068 Cuaderno 1 del Expediente Digital

¹⁰ Numeral 071 Cuaderno 1 del Expediente Digital

¹¹ Numeral 023 Cuaderno 2 del Expediente Digital

dispuso comunicar dicha decisión a estos Despachos para los efectos que estimen pertinentes.

3. Teniendo en cuenta, que mediante providencia del 27 de septiembre de 2023¹², se designó como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de SHEILA HERRERA CORTES Y PETRONIO HERRERA CORTES a la abogada Yormency Serrato Serrato, a quien se le comunicó la designación mediante telegrama No. 2022 - 00109 - 0071 del 20 ed octubre de 2023¹³, y remitido a través del correo electrónico yormysese@live.com.ar¹⁴ y conforme a la constancia secretarial de fecha 03 de noviembre de 2023¹⁵, el Secretario del despacho informa que el 01 de noviembre de 2023, venció en silencio el termino para que la abogada Yormency Serrato Serrato se pronunciara frente a la designación, sin otro particular, el despacho la relevará del cargo y designará un nuevo profesional del derecho, y compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de SHEILA HERRERA CORTES Y PETRONIO HERRERA CORTES a la abogada Yormency Serrato Serrato y en su lugar se nombra, al Dr. Nestor Hugo Ninco Pascuas del C.S de la J. de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P

➤Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Háganse las prevenciones de ley.

¹² Numeral 064 Cuaderno 1 del Expediente Digital

¹³ Numeral 066 Cuaderno 1 del Expediente Digital

¹⁴ Numeral 067 y 068 Cuaderno 1 del Expediente Digital

¹⁵ Numeral 073 Cuaderno 1 del Expediente Digital

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría al profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

➤Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia.

4. En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada el 09 de noviembre de 2023¹⁶ se ha de indicar que el Juzgado deniega la misma por cuanto la solicitud no se encuentra signada por todas las partes que intervienen dentro del proceso.

5. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 10 de noviembre de 2023¹⁷, se remitió a la apoderada judicial de la parte actora, un consolidado de títulos conforme lo solicitado¹⁸ en la misma fecha.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹⁶ Numeral 074 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁷ Numeral 076 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁸ Numeral 075 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ.
Demandado	MARIA JHOANNA BETANCOR CERQUERA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00332-00

Vista la constancia secretarial del 18 de octubre de 2023¹ y de conformidad con los numerales 056, 060, 063, 066, se pone en conocimiento de las partes las actuaciones remitidas por la Secretaria General del Consejo de Estado en relación con la Acción Constitucional que se instauro en contra de este despacho radicado al No. 11001-03-15-000-2023-05816-00, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

¹ Numeral 057 del cuaderno C1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	EFRAIN TORRES.
Demandadas	LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS, TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, FELIPE ANDRÉS GUTIERREZ RAMOS, FERNANDO GUTIERREZ YUSTRES, CONSUELO GUTIERREZ YUSTRES, ARTURO GUTIERREZ YUSTRES ANA CRISTINA GUTIERREZ MONTEALEGRE, WILLIAM GUTIERREZ MONTEALEGRE, ARMANDO MONTEALEGRE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TULIO GUTIERREZ ROJAS.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00077-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 11 de octubre de 2023 vista en el numeral 049 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. De igual forma, agréguese al expediente el numeral 053 del cuaderno No. 1 del expediente digital, memorial mediante el cual, el apoderado actor solicita por parte del despacho se ordene la toma de muestra de sangre al demandante EFRAIN TORRES.

- En razón de lo anterior, se **ORDENA** al laboratorio SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS - INSTITUTO DE GENETICA, que previa la consignación del valor correspondiente del estudio de genética, proceda a fijar fecha y hora para la toma de muestras y estudio de ADN del presunto hijo del causante TULIO GUTIERREZ ROJAS señor EFRAIN TORRES. Ofíciense.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	MODIFICACIÓN REGIMEN DE VISITAS.
Demandante	IVAN SANTIAGO SANCHEZ MONTES.
Demandadas	DELLY KATHERINE GUTIERREZ CORTES en representación de la menor de edad REICHELL VICTORIA SÁNCHEZ GUTIERREZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00266-00

Vista la constancia secretarial de fecha 13 de octubre de 2023¹, ingresa el expediente al despacho para resolver la petición² radicada por el apoderado actor para la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio al que han allegado de manera extrajudicial las partes.

Así las cosas, el despacho ante el arreglo directo que realizaron las partes para dar por terminado el presente proceso, y como quiera el artículo 312 del C.G.P. admite que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, el juzgado dispone,

PRIMERO: Téngase en cuenta EL ACUERDO DE FIJACIÓN DE VISITAS celebrado por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente previa las anotaciones respectivas.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 031 del expediente digital.

² Numeral 028 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JAIR GUTIERREZ MARTINEZ
Demandados	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDOZO Y YEISON ARLETH GUTIERREZ CADOZO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DELVI CARDOZO QUIÑONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00303-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 08 de noviembre de 2023 vista en el numeral 020 cuaderno No. 1 del Expediente Digital donde se indica que, dentro del término, los demandados Luis Fernando y Yeison Arleth Gutiérrez Cardozo contestaron la demanda a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al Dr. Gustavo Adolfo Ordoñez Ochoa como apoderado judicial de los demandados Luis Fernando y Yeison Arleth Gutiérrez Cardozo, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En el numeral 016 del expediente digital se observa la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, relacionada con el emplazamiento a herederos indeterminados de la causante Delvi Cardozo Quiñones.

3. De igual manera en el numeral 021 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a los herederos indeterminados de la causante Delvi Cardozo Quiñones.

4. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad – litem de los herederos indeterminados de la causante Delvi Cardozo Quiñones al abogado Sergio Daniel Salazar Escalante.

5. Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

6. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría al profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación
Aumento Alimentos

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LEIDY JOHANA MORALES QUICENO en representación de
A.A.A.M.
JULIAN ANDRES ASTAIZA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00383-00
41-001-31-10-005-2018-00630-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 22 de septiembre de 2023¹ VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 006 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR
Demandado	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00437-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura **Diana Fernanda Cleves Cuellar** en contra de **Diego Alejandro Jiménez Rodríguez**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

2. Como en el libelo promotor se cita correo electrónico del demandado¹ notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la ley 2213 de 2022.

3. Requerir a la parte demandada para que con la contestación aporte su Registro Civil de Nacimiento.

¹ Folio 94 Numeral 011 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

4. Notifíquese este auto al Defensor de Familia y
Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a horizontal line at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	DIANA FERNANDA CLEVES CUELLAR
Demandado	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00437-00 Cuaderno 2

1. En atención a las medidas de Protección¹ irrogada por el apoderado actor en memorial del 27 de octubre de 2023 vista a numeral 011 del expediente digital para lo cual, se considera:

La violencia intrafamiliar se refiere a todas las formas de agresión (física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial) o abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, en razón de lo anterior, se expide la ley 2126 de 2021, la cual tiene por objeto prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia en el contexto familiar².

La precitada norma se funda entre otros principios rectores, en la atención diferenciada e interseccional de grupos particulares y sujetos de especial protección.

Así las cosas y como quiera que es función primigenia de la Comisaria de Familia garantizar y proteger los derechos de la población en riesgo víctima de violencia intrafamiliar, este despacho por el momento se abstiene de emitir medida provisional y **ORDENA**

¹ Folio 13 y 14 Numeral 011 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

² Artículo 1 de la ley 2126 de 2021

REMITIR la presente solicitud a la Alcaldía de Neiva, para que por intermedio de la Dirección de Justicia se tramite por reparto la solicitud a la Comisaria de Familia correspondiente.

Comuníquese lo anterior de manera inmediata y remitiendo copia del presente auto, copia del escrito de demanda y su subsanación, advirtiéndole al Comisario de Familia que debe remitir copia de la actuación para que obre dentro del proceso.

2. Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y 598 del C.G. del P. y, teniendo en cuenta la solicitud contenida en el libelo demandatorio, respecto de las medidas cautelares³, previo a resolver las mismas y como se advierte que en escrito visto en el folio 15 Numeral 011 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se estima la cuantía en la suma de \$420.000.000 de conformidad con lo dispuesto en la regla enlistada en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$84.000.000, la que tiene como fin responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Folio 18 y 19 Numeral 011 Cuaderno No. 1 del expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MARÍA JOSÉ GONZALEZ CALDERÓN
Demandado	BRIAN ALEJANDRO QUIZA MEDINA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00464-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que a través de apoderada judicial instaura **María José González Medina** en contra **Brian Alejandro Quiza Medina.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

2. Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	JUAN CARLOS CORONEL BONZA actuando en representación del señor IVAN ALEXANDER MARTINEZ CASTILLO.
Accionado	DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL. COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00465-00

En atención a la solicitud impetrada por el accionante vista a numeral 043 del expediente digital en fecha 07 de noviembre de 2023, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el accionante JUAN CARLOS CORONEL BONZA, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 03 de noviembre de 2023¹.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente Sala Civil –Familia –Laboral Reparto.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 030 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	CESAR AUGUSTO BERMEO GUZMAN obrando como apoderado del señor RUBEN DARIO DIAZ RIVERA.
Accionado	PREVISORA SEGUROS S.A.
Vinculado	CLÍNICA MEDILASER S.A.S. SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00472-00

En atención a la solicitud impetrada por el accionante vista a numeral 035 del expediente digital en fecha 14 de noviembre de 2023, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el accionante CESAR AUGUSTO BERMEO GUZMAN , contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite el 09 de noviembre de 2023¹.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente Sala Civil –Familia –Laboral Reparto.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 024 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso
Accionante
Accionado
Actuación
Radicación

ACCIÓN DE TUTELA.
CONSTRUESPACIOS S.A.S.
FIDUCIARIA BOGOTA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00488-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente a la falta de competencia funcional para avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por la Sociedad **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, en contra de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el escrito de tutela presentado y ante lo escueto de este, se advierte que la presunta vulneración alegada se fundamente en la falta de respuesta a los derechos de petición presentadas por la entidad accionante CONSTRUESPACIOS S.A.S. ante la entidad accionada FIDUCIARIA BOGOTA S.A. entidad privada.

Por lo anterior, sobre la competencia para conocer las acciones de tutela, indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37, que son competentes a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional en donde ocurriese la violación o amenaza que da pie a la presentación de la solicitud de amparo constitucional, sin embargo, el legislador pretendió por propugnar unas reglas de reparto para el conocimiento de ciertas actuaciones constitucionales que de mérito a las partes accionadas, requieran ser conocidas por jueces o tribunales de rangos superiores.

Así las cosas, establece el numeral tercero del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la

violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...). (negrilla propia).

En ese orden, se advierte que la presente acción de tutela debe ser repartida al despacho competente; es decir, a los Juzgados Municipales -Reparto, pues son los competentes para el conocimiento del asunto que nos ocupa.

De esta manera, se declara la falta de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual se dispone la devolución del expediente a la OFICINA JUDICIAL a efectos de que se surta el reparto correspondiente acorde con la normatividad en cita.

En consecuencia, con fundamento y apoyo en lo dicho el Juzgado **QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA- HUILA**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: DESPRENDERSE del conocimiento de la presente acción de tutela en atención al factor funcional regulado en el en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** a efectos de que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Municipales de esta Ciudad, conforme con la normatividad en cita.

TERCERO: NOTIFIQUESE al accionante, la decisión anterior en los términos indicados por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez